

XXIV.

COMPOSICIONES MIXTAS.

Proceso verbal estendido para acreditar la entrega de la ciudad de Nuremberg y su territorio á S. M. el rey de Baviera (1).

S. M. el emperador de los Franceses y rey de Italia, protector de la confederacion del Rhin; deseoso de que el contenido de la convencion concluida en Paris á 12 de julio sea egecutado sin retardo, ha autorizado á S. A. monseñor el príncipe Alejandro Bertier, duque de Neufchâtel y Valengin, para nombrar un comisario que haga la entrega á los miembros de la confederacion, de las posesiones que les han tocado. En consecuencia de ello S. A. el príncipe Alejandro ha nombrado á M. Joseph Mateo Fririon, oficial

(1) Véase el *Monitor*, año 1806, n. 277.

de la legion de honor, é inspector de revistas, para entenderse con el comisario de S. M. el rey de Baviera, S. E. el señor baron de Mongelas en orden á los territorios y porciones de territorios que deben quedar sugetos á la soberanía de S. M. Cangeados pues que han sido los plenos poderes respectivos á cada uno, M. Fririon ha declarado, en conformidad de las ordenes de S. M. el emperador Napoleon, que habia entregado y entregaba al señor baron de Mongelas la ciudad de Nuremberg y su territorio, compuesto ademas de la ciudad y de los arrabales de Wohrd y Gastenhoff (*Siguen aqui los nombres de los demas lugares*) con todas sus pertenencias pormanera que S. M. el rey de Baviera habrá de poseer, desde el dia de hoy, la dicha ciudad de Nuremberg y su territorio, asi por lo tocante al derecho de reconocimiento, como por lo respectivo á la propiedad y soberanía completa, del mismo modo que el magistrado, y las autoridades del país, la poseian en el momento de la presente entrega; entendiéndose acerca de esto, que los derechos, que el último poseedor no hubiere hecho valer, habrán de tenerse por estinguidos, y mucho mas especialmente si fueren perjudiciales á cualquiera otro miembro de la confederacion. Ademas se añaden á esta entrega las condiciones siguientes: 1^a Los derechos de cualquier acreedor que hubiere, que se hallaren fundados en el cuaderno de deliberaciones

del imperio, de 1803, le serán inviolablemente asegurados; por cuya razon S. M. el rey de Baviera carga sobre sí la obligacion de satisfacer á todos aquellos, cuyo pago fué impuesto por el dicho cuaderno sobre la ciudad ó territorio de Nuremberg; 2^a S. M. el rey de Baviera se obliga á contribuir para las deudas actuales del círculo en proporcion de este aumento de territorio; 3^a Los empleados de la ciudad y de su territorio, que S. M. no tenga á bien dejar en actividad de servicio, gozarán una pension igual á la que los antiguos estados conceden á los empleados de la misma graduacion. Los miembros de las ordenes religiosas ó militares que llegaren á secularizarse en virtud de la convencion de Paris, habrán de gozar tambien una pension proporcionada á sus réntas anteriores y á su dignidad y su edad, la cual tendrá su hipoteca en las tierras cuyo usufructo poseian. Este proceso verbal ha sido espedido en seis eemplares de los cuales quedará uno depositado en los archivos.

Fecho en Munich, á 8 de
setiembre de 1806.

MONTGELAS. FRIRION.

Noticia semioficial sobre el modo con que se conducia el congreso de Viena (1).

Los asuntos de que está ocupado el congreso se tratan sin aparato ni ceremonia; pero se trabaja con celo y actividad. En prescindir y abstenerse de todas las formas ociosas, no han podido tener otro objeto los gabinetes que el de acelerar las importantes deliberaciones que la paz de Paris difirió para este congreso, y terminarlas tan pronto como lo permita la multitud de asuntos que penden en él. Por las declaraciones de 8 de octubre y de 1^o de noviembre se deja ver, que las potencias que firmaron el tratado de paz de Paris, han creido que les pertenecia tambien interpretar el articulo que reserva para el congreso de Viena los arreglos que hay que acordar.

No se necesitan muchas luces en política para conocer que este congreso no podia tener por modelo áninguno otro de los que le han precedido. Las reuniones anteriores á que se ha dado el nombre de congreso no tenian ordinariamente por objeto sino terminar alguna disputa ó litigio en determi-

(1) Schoell, *Congreso de Viena*, t. 1 p. 248

nados asuntos entre dos ó mas potencias beligerantes ó dispuestas á entrar en guerra; y el resultado que se buscaba era un tratado de paz. Pero en la ocasion presente la paz está hecha de antemano, y las partes se reunen á título de amigos, que aunque no tengan todos igual interés en el tratado existente quieren trabajar de acuerdo para completarle y afirmarle. Los objetos de la negociacion son una serie multiplicada de cuestiones, las unas preparadas en parte por las decisiones anteriores, y las otras enteramente indecisas. No habiendo duda en que las potencias que concluyeron la paz de Paris tienen derecho de determinar el sentido que debe darse á esta palabra *congreso* tomada en una acepcion enteramente nueva, y por consiguiente de prescribir tambien la forma que parezca mas conveniente para llegar al fin que se proponen; han usado de este derecho del modo mas ventajoso que podia darse para todas las partes interesadas, y por consiguiente para el bien de todo el imperio, procurando que los plenipotenciarios reunidos en Viena se conviniesen, como lo han hecho, en tratar los arreglos y ajustes que hay que hacer por la vía confidencial, que es la mas pronta y eficaz.

De aqui es que el congreso se ha formado por sí mismo sin ninguna formalidad prévia, y sin haber recibido ninguna instruccion reglamentaria que nadie estaba autorizado para dársela. El consejo

de las potencias que le han creado, no se reservó mas que la direccion general de las negociaciones, guardándose siempre de usurpar nada de los derechos de las partes, que son enteramente independientes. La presencia de tantos monarcas, ministros y plenipotenciarios de las cortes de primera y segunda clase, remueve los obstáculos que la distancia y la pérdida de tiempo han opuesto tantas veces al buen éxito de la negociaciones. Reunidas, como se hallan, las potencias de Europa en un mismo teatro, se ofrecen unas á otras mil puntos de union y de contacto y diversos modos de negociacion que no se logran en las circunstancias ordinarias; resultando de esta ventaja que la marcha de los negocios se facilite de un modo prodigioso. Las grandes cortes de Europa se aprovechan de esta concurrencia para negociar entre sí directamente, llamando á sus conferencias uno ó muchos mediadores imparciales; y las potencias alemanas se reunen para deliberar sobre las leyes fundamentales de la constitucion federativa de la Alemania, que el tratado de Paris había anunciado.

He aqui el estado actual del congreso:

El consejo de las ocho potencias que firmaron el tratado de Paris (Rusia, Prusia, Austria, Francia, Inglaterra, Suecia, Portugal y España) forma una junta central para la direccion general de los

asuntos. Los ministros que la componen han deferido al plenipotenciario del emperador del Austria la presidencia de las asambleas.

La constitucion federativa de la Alemania se está estendiendo por los plenipotenciarios de Austria, Prusia, Baviera, Hanover, y Wirtemberg, y será sometida á las deliberaciones de las demas cortes interesadas. Vuelta á constituirse la Alemania como cuerpo político sobre una base solida y bajo de miras legítimas y oportunas para asegurar su tranquilidad interior y su seguridad exterior, llegará á ser algun día, por su posicion geográfica, en medio del mundo civilizado, la piedra angular de un edificio político que ofrezca á todas las potencias europeas la garantia de su estabilidad.

Las negociaciones, que tienen por objeto la suerte futura del ducado de Varsovia, se hacen entre el Austria, la Rusia y la Prusia, bajo la mediacion de la Inglaterra.

La division territorial de la Alemania es un objeto principal de negociacion entre los ministros de las cortes interesadas, las cuales se ocupan de ella en conferencias particulares é independientes de las que tienen por objeto la constitucion germánica.

Los negocios de la Suiza se tratan con los diputados de la dieta, bajo la mediacion de las grandes potencias.

En cuanto á los arreglos que hay que acordar sobre la Italia, se han comenzado otras tantas negociaciones como hay partes interesadas, que ofrezcan objetos de discusion.

Las cortes, que dirigen estas diferentes negociaciones, se reservan el poner luego su resultado bajo la garantia general de todas las potencias interesadas, puesto que hasta tanto que todos los negocios hubieren sido terminados, no podrá ofrecerse un todo completo, y que de su terminacion habrá de resultar un valor definitivo para todos los arreglos parciales.

Los objetos que hay que tratar en el congreso son:

- 1º. El restablecimiento general ó parcial de la Polonia, como estado independiente;
- 2º. La suerte del reino de Sajonia y de algunos otros estados de Alemania;
- 3º. La constitucion federativa de los estados de Alemania y sus constituciones particulares, especialmente las que pertenecen al sistema representativo;
- 4º. La suerte y los limites de la Bélgica;
- 5º. La suerte de los diversos estados de Italia;
- 6º. Las pretensiones de la España á los ducados de Parma y de Plasencia;
- 7º. La restitution de Olivenza pedida por parte de Portugal;

- 8°. La organizacion de la Suiza;
9°. La abolicion del trato de negros;

(*Y tal vez.*)

10°. Las medidas que pueda convenir tomar contra las piraterias de los estados berberiscos.

Opiniones dadas por varios ministros plenipotenciarios en el congreso de Viena en la junta nombrada para los negocios suizos (1).

Opinion del plenipotenciario austriaco.

Las potencias interventoras han reconocido la necesidad de conservar integramente los diez y nueve cantones suizos, y han manifestado ya sus intenciones sobre esto en la nota pasada por sus plenipotenciarios al presidente de la dieta, con fecha de

(1) Los plenipotenciarios de las potencias interventoras en los negocios suizos se reunieron en 14 de noviembre de 1814 para deliberar sobre la reclamacion territorial del canton de Berna, acerca de lo cual se convino que cada uno diese su opinion por escrito. — Vease à M. Schoell, *Congreso de Viena*, t. II, p. 13.

20 de mayo de este año. En consecuencia de esta declaracion, es mi parecer que las potencias interventoras se encuentran obligadas á mantener la existencia política de los diez y nueve cantones.

En cuanto á las reclamaciones territoriales del canton de Berna, merecen estas una atencion muy particular; y mirando bien cuan enlazadas se hallan con la tranquilidad interior de la Suiza, las potencias interventoras tienen mucho interés en buscar un medio de dejar contentos á los Berneses, sin herir los intereses de los otros cantones. La integridad de los diez y nueve cantones se opone á que las potencias apoyen al canton de Berna en sus pretensiones al país de *Vaud* y á la *Argovia*. No diré yo que un ajuste amigable sea contrario á este principio mientras que no se trate sino de la cesion de un pequeño distrito ó de una poblacion de algunas mil almas; pero las potencias no podrán nunca apoyar una separacion de territorio, que perjudicase á la existencia política de ninguno de los cantones.

Aun les queda por tantear un medio para llegar al objeto que se proponen, mediante la oferta de una parte del obispado de *Basilea*, del cual pueden disponer como de una conquista; inclinándome yo á creer que el gobierno de Berna, luego que viese que todas las potencias interventoras se hallaban absolutamente conformes en este punto, se

prestaria á una composicion razonable con mas facilidad que la que ha tenido hasta ahora,

WESSENBERG.

Opinion del plenipotenciario prusiano.

Habiendo meditado otra vez muy despacio las cuestiones propuestas en la última conferencia sobre las *reclamaciones territoriales de algunos cantones*, y despues de haber consultado tambien á mi corte, me hallo autorizado para declarar que el gabinete prusiano es de opinion que *la conservacion de los diez y nueve cantones debe ser la base del trabajo de la junta*, y que de consiguiente debe esta desechar toda proposicion relativa á cesiones de territorio que pudiesen menoscabar su existencia política.

Pero por otra parte es tambien muy conveniente, que cualquiera composicion, que se proponga, sea tal que pueda aceptarse por todos los partidos, para que de esta suerte se logre establecer en la Suiza un estado de posesion fundado sobre el mutuo consentimiento, y no sobre una posesion de hecho ó sobre un derecho disputable. Esto es otro tanto necesario, quanto que mas la situacion de las cuatro

potencias aliadas les haría igualmente difícil y penoso el hacer adoptar su decision por la fuerza.

Si, para llegar á este fin se tuviese por oportuno el proponer á algun nuevo canton que cediese una porcion de su territorio; siendo esta cesion de tal naturaleza que no dañase á su existencia política ni á su independencia, no solamente no se opondría al principio esencial que dejamos sentado, sino que al contrario, á todas luces, le sería favorable.

Aplicando esta observacion á la peticion del canton de Berna de volver á poseer la *Argovia bernesa*, parece evidente que la junta debe oponerse á la cesion de esta parte del canton de Argovia por que dañaria esencialmente á su existencia política. Por la misma razon deberá oponerse tambien á la cesion de cualquiera parte considerable de este distrito. Lo mas que podía hacer seria prestarse á la reunion de pequeñas porciones, si para ello hubiere motivos particulares y poderosos, y llegase á ser esta cesion una condicion *sine qua non* de un consentimiento espontaneo del gobierno de Berna para este arreglo.

Pero como esto no es de préver y no debemos apartarnos de nuestro principio sin motivos muy poderosos; como, al contrario, debemos sostener, en cuanto sea posible, no tan solo la integridad política de los cantones, sino es tambien la integridad absoluta, soy de parecer que por el mo-

mento debe proponerse simplemente á Berna una gran parte del obispado de Basilea en lugar de la que reclama de la Argovia, evitando con mucho cuidado el caracterizar este negocio con la idea de indemnizacion, y reservar cuando mas, para cuando la negociacion estuviere muy adelantada, el tratar de la cesion de una parte cualquiera del territorio reclamado.

Viena, 14 de noviembre de 1814.

HUMBOLDT.

Opinion del plenipotenciario de Inglaterra.

Dos son las maneras que parecen ofrecerse para terminar las *diferencias territoriales* de la Suiza; á saber, ó por un *arbitramento amistoso y voluntario*, ó por una *intervencion de autoridad* de parte de las principales potencias de Europa.

Si se puede lograr el primer medio, aunque sea á fuerza de instancias las mas estrechas de dichas potencias, resultarán grandes ventajas, porque obligándose previamente por la naturaleza misma de este medio á sujetarse á una decision subsiguiente, se evitará el inconveniente de las protestas.

Si los cantones pudieran efectuar este arbitra-

mento ellos mismos entre sí, sería mucho mayor la ventaja. Pero si esto no pudiese lograrse, se les podría invitar á sugetar voluntariamente la cuestion al juicio de las potencias europeas que han sido llamadas para reconocer la neutralidad de la Suiza; con lo cual se lograría una resolucion mucho mas análoga á la conformidad en la cual es de desear que se hallen los partidos entre sí.

Si esto fuere imposible, y las dichas potencias se vieren obligadas *ex necessitate rei* á intervenir; si tal vez los mismos Suizos desean esta *intervencion*, aunque no quieran pedirla, no queda otra cosa que hacer sino es escoger, entre las mismas dificultades que se ofrezcan, aquellas que sean menores, viendo de que manera se podría venir á un arreglo por el cual no se aventurase la tranquilidad pública ni en lo presente ni en lo venidero. Este arreglo, para ser eficaz, debe ser unanime, si es posible, por parte de las potencias interventoras, y conviene mucho que sea conforme á todas sus declaraciones anteriores. Despues de esto es necesario que sea de tal naturaleza, que conserve cuanto sea posible el estado de posesion que subsiste muchos años hace. Las potencias aliadas, sea cual fuere la justicia ó la injusticia de esta posesion, no tienen facultad de mudarla ni modificarla por derecho de conquista, puesto que sus egercitos han entrado en Suiza como amigos, en seguida de una declaracion que recono-

cia su neutralidad. De consiguiente su derecho de intervencion debe limitarse á la necesidad del caso.

En la aplicacion de estos principios, soy de opinion que se debe hacer por *Berna* cuanto puedan los aliados sin faltar á la justicia. Los trabajos y las pérdidas sufridas por este Canton, el merito de su buena administracion, dirigida largo tiempo hace á la verdadera felicidad de sus habitantes y, la influencia que por estas razones goza en la confederacion general, son otros tantos motivos poderosos para hacerlo así.

Sin embargo de esto, atendido todo lo que ha pasado, y el tiempo que ha trascurrido despues del despojo de este canton, no soy de opinion que se pueda admitir en su favor el principio de *indemnizacion* hasta el extremo de menoscabar la *integridad territorial* de los 19 cantones subsistentes.

Si acaso pudiera hallarse algun principio de justicia para volver á *Berna* toda la *Argovia bernesa*, todavía encontraría yo grandes dificultades en haber de recurrir al término medio de partir sustancialmente el territorio reclamado segun el principio de indemnizacion, supuestas las declaraciones que estan hechas de conservar la integridad del canton subsistente. Mi opinion conviene en este punto con la del Austria y la Prusia; pero sin escluir por esto ciertas modificaciones de frontera, fundadas en el principio de la conveniencia de *Berna*.

Soy pues de dictamen que si el arbitramento, de que dejo hecha indicacion, pareciere impracticable, se debe entablar una *negociacion con Berna* sobre el principio ya enunciado, es decir que las potencias interventoras no consideren la *Argovia bernesa* como un medio de indemnizacion de que puedan usar; que las dichas potencias declaren su deseo de emplear cuantos medios esten á su alcance para *dar compensaciones á Berna*, y para sostener la importancia de este canton en la confederacion; y que por último deben empeñar al gobierno de *Berna* á aceptar, en obsequio de la tranquilidad pública, el *maximum* de aquello que pueden ofrecerle, y á prestarse á este medio sin protesta.

Si una *ligera modificacion* de la *frontera argoviana* pudiera decidir á *Berna* á que aceptase la oferta que rehusaría en qualquiera otra suposicion, soy de parecer de que se debería insistir sobre este medio en su favor. Si *Berna* no quisiese acceder á una composicion de esta naturaleza, y prefiriese someterse, con reserva de sus pretensiones, mas bien que aceptar esplicitamente; sería necesario volver al examen de la cuestion, y en este caso las potencias interventoras tendrían que graduar con su prudencia de qué manera podrían emplear su *autoridad general*, y los medios así *territoriales* como *pecuniarios*, que se hallan á su disposicion, para poner la Europa al